

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 pias.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 • 60 •
 Extranjero: 22'50 • 45 • 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán certificarse y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 95 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

El Presidente de la República Española,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los miembros del Estado Mayor general del Ejército, en situación de actividad y sus asimilados, podrán ser puestos, mediante Decreto del Gobierno, en situación de reserva, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Llevar más de seis meses en situación de disponibles.
- b) Que durante ese tiempo se haya provisto algún destino de los correspondientes a su categoría.

Artículo 2.º Los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados que disfruten de las ventajas concedidas por los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 (Ley de 16 de septiembre de 1931) y disposiciones complementarias, podrán ser, mediante Decreto del Gobierno, y en tanto subsista la Ley de 21 de octubre de 1931, dados de baja, temporalmente, en las nóminas que acrediten sus haberes pasivos, cuando cometen algunos de los actos definidos en el artículo 1.º de dicha Ley.

Artículo 3.º Quedan suprimidas las publicaciones periódicas que por su título, subtítulos, lemas, emblemas u otro medio cualquiera, manifiesten o induzcan

a creer que representan la opinión de todo o parte de los Institutos armados de la República. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a las publicaciones técnicas autorizadas por el Ministerio de la Guerra o el de Marina.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 11 marzo 1932).

El Presidente de la República Española,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los Tenientes y Alféreces de la Escala de reserva de los Cuerpos de la Guardia civil y Carabineros que al cumplir los treinta años de servicios con abonos soliciten voluntariamente el retiro, lo obtendrán con el sueldo regulador de los 90 céntimos del de Capitán.

Artículo 2.º Los mismos beneficios se otorgarán a todos los de iguales empleos de la suprimida Escala de reserva retribuida de los diferentes Cuerpos y Armas del Ejército, actualmente en la activa, que reúnan las condiciones especificadas en el artículo anterior y así lo soliciten.

Artículo 3.º Esta Ley surtirá efecto a partir de

9 de septiembre de 1931, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la misma.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 11 marzo 1932).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

La creación de plazas de Carteros rurales y Peatones no se ha ajustado nunca exactamente a la conveniencia de los servicios de Correos. El servicio ha sido tomado, en la mayoría de los casos, por pretexto para crear cargos con que dar satisfacción a la política local. Tampoco los haberes obedecían a norma alguna. Por presiones políticas se elevaban unos sueldos y se reducían otros. La cantidad global consignada en el presupuesto para crear y sostener estos servicios se repartía a voleo. La supresión de los derechos de distribución de la correspondencia a domicilio a puesto más de relieve el desorden en el servicio rural y, sobre todo, la arbitrariedad de los haberes asignados. Mas no se han tomado medidas para evitarla, y, ante las justificadas quejas de los Carteros y Peatones por su escasa retribución, se han ido incrementando los sueldos, tomando por base los que percibían. Es decir, que los haberes van ascendiendo sin guardar relación con cada uno de los servicios. Es preciso, para garantía de la Hacienda y del Correo y, por ende, para el interés público, fijar normas muy precisas, muy detalladas, a las que se ajusten las creaciones de los cargos y la fijación de sus haberes.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá Carteros rurales en las poblaciones o núcleos de población que designe la Dirección general de Correos, a propuesta de los respectivos Administradores principales.

Los Reglamentos de los diferentes servicios determinarán cuáles, cómo y con qué limitaciones han de realizarse estas carterías.

Artículo 2.º La entrega de la correspondencia y giros a domicilio se entenderá que es dentro del casco de la población, o bien, en caseríos que no disten, en un solo sentido, más de 250 metros desde las afueras de la población o núcleo en que resida el Cartero rural.

Artículo 3.º Será inherente al servicio de los Carteros rurales salir al paso de sus medios de enlace, a recibir y entregar la correspondencia, siempre que el recorrido en los diferentes viajes de ida y regreso cada día no exceda de cuatro kilómetros desde las afueras del pueblo.

Artículo 4.º No obstante lo que se dispone en los artículos precedentes, a los Carteros rurales no se les impondrá la obligación de hacer recorridos superiores a 10 kilómetros diarios en total.

Cuando por la situación de los caseríos en los alrededores de una cartería, aunque sólo disten 250 metros del casco de la población, fuera preciso, para servir a todos ellos y atender a los medios de enlace, efectuar un recorrido que exceda del límite de 10 kilómetros señalado, se establecerá un Peatón, con el fin de relevar al Cartero rural del exceso y hasta de una parte mayor, e incluso de la totalidad del recorrido, si se estimara conveniente.

Cuando los Carteros rurales hayan de dedicar más de cinco horas diarias a los servicios interiores de la cartería y al reparto de la correspondencia de las diferentes expediciones, dentro de la población, el recorrido total a verificar no excederá de cinco kilómetros.

Artículo 5.º Los Peatones tendrán por misión únicamente enlazar dos o más oficinas de Correos, fijas o móviles, o salir al paso, desde una Cartería rural o Estafeta, de conducciones o de otros Peatones para cambiar correspondencia.

Se les podrá obligar en su recorrido a entregar y recibir correspondencia y giros en las casas aisladas y caseríos, a recoger el contenido de los buzones y a depositar la correspondencia en los casilleros instalados en las confluencias de los caminos, casas cuarteles de la Guardia civil y Carabineros, casillas de Peones camineros, estaciones de apartaderos y en las ventas o paradores.

El recorrido máximo será de 30 kilómetros en viaje redondo.

Artículo 6.º Los Carteros-peatones tendrán la misión de ambos cargos, como su nombre indica. Habrán de hacer un recorrido como Peatón entre los 10 y los 20 kilómetros y el servicio propio de Carteros rurales en uno de los pueblos de su itinerario, o en el de arranque o término, en un intervalo que no exceda de una hora cada día.

Artículo 7.º Habrá Agentes postales montados para enlazar dos oficinas que disten entre sí 15 kilómetros en un solo sentido por caminos de herradura.

También se emplearán los Agentes montados para enlazar pueblos que disten entre sí por caminos de herradura menos de los 15 kilómetros cuando el peso de la correspondencia a conducir cada vez exceda, por término medio de diez kilogramos.

Los Agentes montados utilizarán caballerías mayores.

Artículo 8.º A los Agentes montados se les podrá imponer los mismos deberes que a los Peatones y Carteros-Peatones.

Artículo 9.º Los Carteros rurales y Carteros-peatones, a los efectos de su dependencia, se agruparán a las estafetas con las que tengan enlaces más o menos rápidos, o bien a las Administraciones principales.

En igual forma se agruparán los Agentes postales montados que desempeñen funciones de Carteros-peatones.

Los Peatones dependerán directamente de las oficinas de arranque o término.

Será atribución de los Administradores principales la agrupación y fijación de dependencia de los servicios rurales.

Artículo 10. La creación por la Dirección general de cada cargo de Cartero, Peatón, Cartero-peatón o Agente montado se hará a propuesta de los Administradores principales, previo el estudio sobre el terreno y asesorados del mayor número posible de datos.

El estudio a que se hace referencia en el párrafo

anterior podrán realizarlo por sí los Administradores principales o delegando en los Administradores subalternos, en un Inspector o en un funcionario técnico.

Los funcionarios que hubieran hecho los estudios fundamentales para la creación de las plazas, serán directamente responsables de las inexactitudes de los datos facilitados a la Dirección general.

Artículo 11. El haber de los carteros rurales será de 0'75 pesetas diarias por hora de servicio que presten para llenar las obligaciones señaladas en los artículos 2.º y 3.º, y dentro de los límites indicados en el artículo 4.º de este Decreto.

La jornada de trabajo para estas atenciones no podrá exceder de siete horas diarias.

Artículo 12. Cuando el servicio interior de la cartería rural, más el reparto, obligue a una jornada superior a siete horas, se facultará al Cartero para que, bajo su responsabilidad, nombre un Ayudante, al que se le abonarán 0'50 pesetas por hora de servicio, sin que estas horas puedan exceder de tres.

Artículo 13. El sueldo de los peatones se fijará a razón de 15 pesetas anuales por cada 100 metros o fracción que exceda de 50 metros de recorrido diario en un solo sentido.

Por los recorridos que se efectúen por caminos montañosos o difíciles, se incrementará el haber en un diez por ciento y en un veinte por ciento en las regiones de nieves o ventisqueros frecuentes.

Artículo 14. Los Agentes montados percibirán los sueldos que les correspondieran como peatones en relación a los recorridos, más 1.000 pesetas anuales para la adquisición y sostenimiento de las caballerías.

Artículo 15. A los Carteros-peatones se les abonará el haber de 0'75 pesetas por una hora diaria en servicio de Cartero rural, y el que les corresponde como Peatón, con arreglo al recorrido que hayan de efectuar.

Artículo 16. El haber mínimo del personal rural será de 500 pesetas anuales.

Artículo 17. En las órdenes de creación de los cargos y en los títulos de los nombramientos se especificará el servicio a realizar y el haber anual a percibir.

Sin la previa reforma de los cargos, de acuerdo con los preceptos de este Decreto, no se modificarán los haberes asignados al personal rural, que no podrá producir reclamación por las alteraciones de servicios, obligaciones y haberes.

Artículo 18. Se considerarán servicios nocturnos con derecho a indemnización los que se presten entre las veintidós y las seis horas, siempre que no deje de realizarse el trabajo antes de las veinticuatro ni comience después de las cuatro.

La indemnización será de 0'75 pesetas por cada hora o fracción que exceda de treinta minutos, y se abonará a los interesados al propio tiempo y en la misma forma que al personal de todas clases dependiente de la misma Administración principal.

Artículo 19. Al fijar el horario de los Carteros rurales se procurará que no presten más servicios nocturnos que los estrictamente indispensables.

De la misma manera, al redactarse los itinerarios de los Peatones, Carteros-peatones y Agentes montados, con los horarios precedentes, se procurará que todo el recorrido o su mayor parte se haga entre las seis a las veintidós horas.

Artículo 20. En las granjas, posesiones o fábricas situadas en el tránsito de conducciones y distantes más de dos kilómetros del centro postal más próximo, podrán habilitarse Carteros honorarios para

el servicio exclusivo de las mismas, a propuesta del propietario, arrendador o gerente, con los deberes inherentes a los Carteros rurales y sin percepción de haberes, derechos ni obvenções del Estado por ningún concepto.

La responsabilidad pecuniaria por faltas de estos Carteros honorarios, será exigida directamente a los mismos y subsidiariamente al propietario, arrendador o gerente.

Artículo 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo estatuido en este Decreto.

Artículo 22. El Ministro de Comunicaciones queda facultado para dictar las instrucciones y órdenes precisas para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro interino de Comunicaciones, Santiago Casares Quiroga.

(“Gaceta” 11 marzo 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La distinta interpretación que por algunos Tribunales se viene dando al Decreto del Ministerio de Justicia de 29 de diciembre de 1931, obliga a declarar de una manera inequívoca el alcance del derecho de revisión concedido en su artículo 7.º a los arrendatarios de fincas urbanas.

Es evidente que el citado Decreto constituye una regulación nueva y única de la materia a que se refiere. Nueva porque no se limita a copiar los anteriores Decretos, sino que los modifica en varios puntos, y única porque las precedentes han perdido su vigencia por haber transcurrido su vida legal y, además, porque el Decreto de 29 de diciembre de 1931 contiene una cláusula derogatoria de todas las disposiciones dictadas en la materia hasta la fecha. Por lo tanto, el citado artículo 7.º no es un texto legal que se limita a copiar preceptos anteriores, sino una disposición nueva, con todo el alcance que se desprende de su sentido gramatical y que el legislador ha querido darle en atención a las circunstancias en que ha sido dictado. Y sería absurdo que para destruir un derecho concedido nuevamente en el Decreto de 29 de diciembre de 1931 se pudiera alegar la excepción de prescripción, fundada en hechos anteriores y en preceptos derogados, porque un plazo de prescripción extintiva sólo puede empezar a correr cuando el derecho ha nacido y no ha sido ejercitado, nunca antes del nacimiento del derecho.

Se han suscitado también algunas dudas acerca de las pruebas que pueden ser aportadas ante los Tribunales, y respecto de los Aranceles aplicables. Es esta ocasión de aclararlas, así como de rectificar un error material padecido al redactar el apartado g) del artículo 5.º

Como el Gobierno tiene el propósito de presentar a las Cortes un proyecto de ley regulando de una manera definitiva esta clase de contratos, cree conveniente abrir antes una información pública a la que puedan concurrir con toda amplitud cuantas personas y colectividades tengan iniciativas que exponer.

Por ello, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los inquilinos que se acojan al artícu-

lo 7.º del Decreto de 29 de diciembre de 1931 para solicitar la revisión del precio de arrendamiento, podrán utilizar este derecho cualquiera que sea el tiempo de vigencia del contrato y la fecha de su celebración, siempre que no les afecten las excepciones contenidas en el artículo 2.º

Segundo. El artículo 5.º, en su apartado g), párrafo tercero, se entenderá rectificado en sentido de que las indemnizaciones señaladas en él son las previstas en el apartado a), párrafo tercero del mismo artículo.

Tercero. En defecto de los contratos originales, los Tribunales admitirán toda clase de pruebas, incluso las certificaciones expedidas por las oficinas del Registro fiscal.

Cuarto. Los Aranceles judiciales deberán liquidarse por el importe de las cantidades en litigio y no por anualidades completas, aunque el precio del arriendo se fije de esta manera.

Quinto. Se abre información pública en el Ministerio de Justicia, durante un plazo de treinta días, a la que podrán concurrir libremente cuantas personas, Asociaciones y Corporaciones lo deseen, a fin de aportar las iniciativas y datos que estimen pertinentes en relación con el arrendamiento de fincas urbanas.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Laminiana.

(“Gaceta” 12 marzo 1932).

SECCIÓN TERCERA

Núm. 1.217.

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento que para la Contratación de las obras y servicios municipales fué aprobado en 2 de julio de 1924, de aplicación a los provinciales, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar concurso para contratar el servicio de peluquería y barbería del Hospital y Hospicio de esta ciudad, aprobando igualmente el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría; advirtiéndose que durante el plazo de diez días, que finalizará el 26 del actual, a las trece, pueden presentarse las reclamaciones que quieran contra ambos acuerdos, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza, 14 de marzo de 1932.—El Presidente, L. Ernesto Montes. — Por acuerdo de la C. G., el Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 1.216.

PRESIDENCIA

Cédulas personales.

Con el fin de que se sirvan proceder al cobro de cédulas personales por el procedimiento de apremio (ejercicio de 1931) en varios pueblos de la provincia, he nombrado, con esta fecha, Agentes ejecutivos a D. Enrique Marín Compe y D. Demetrio Hernández.

Zaragoza, 12 de marzo de 1932.—El Presidente, L. Ernesto Montes.

* * *

Esta presidencia, a propuesta del Gestor don Emilio Boli, ha designado Inspectores-Agentes ejecutivos del referido impuesto para la capital y sus barrics, con relación a las cédulas personales de 1931, y con todas las obligaciones y derechos que determina el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, a D. Julio C. García Hernández, D. José Celma, D. Salvador Pemán, D. Pascual Martín, D. Joaquín Arnal, D. Pascual Ramos, D. Miguel Sebastián, D. Luis Guillén Sín y D. Andrés Romero Arenas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, rogando a las Autoridades respectivas se sirvan prestar a los nombrados el apoyo que hayan menester para el mejor desarrollo de su función.

Zaragoza, 12 de marzo de 1932.—El Presidente, L. Ernesto Montes.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.215.

Instituto provincial de Higiene.

CONVOCATORIA

En virtud de la autorización concedida en el apartado 2.º del R. D. de Gobernación de 16 de mayo de 1930, se dará en este Instituto provincial de Higiene un cursillo de Prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos, que empezará el día 11 del próximo abril, y tendrá la duración de un mes, con sujeción al programa y condiciones que se fijan en la circular de la Dirección general de Sanidad de 22 de mayo de 1930, (B. O. de la provincia de 5 de octubre de 1931).

Los alumnos del último año de la Facultad de Medicina, y los Médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad que deseen verificarlo, deberán presentar sus instancias antes del 9 de abril, al Director de este Centro, en papel timbrado de 120 pesetas, acompañando los documentos acreditativos de su calidad de Médico o estudiante del último curso, y harán efectiva la cantidad de 50 pesetas como derechos de matrícula.

Zaragoza, 15 de marzo de 1932.—El Director, Dr. Bercial.

SECCIÓN SEXTA

Epila. N.º 1.186.

D. Alfonso Gaspar Cuello, Alcalde de la villa de Epila;

Hace saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta población, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del actual, acordó solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de doscientas mil pesetas, para invertir su importe en el alumbramiento de aguas y abastecimiento de la población; construcción de un Grupo escolar de cinco grados, y construcción también de un nuevo Matadero, cantidad reintegrable en veinte años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el referido Instituto, y ofrecer, como garantía, para asegurar el capital, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a esta localidad.

Lo que se hace público a efectos reglamentarios.

Epila, a 10 de marzo de 1932.— El Alcalde, Alfonso Gaspar.

Pedrola. N.º 784.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el segundo semestre del año 1931.

Sesión del día 2 de julio de 1931.—Aprobar el acta de la anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar de fondos municipales diferentes pagos, por haberes de empleados en el 2.º trimestre y otras atenciones municipales.

Que se proceda a la colocación del tablado para la música.

Facultar al señor Alcalde para que cuantas veces sea preciso, disponga la limpia de la acequia del Terrero, sin otro acuerdo.

Fijar las atribuciones del encargado del macelo.

Aprobar el acta de arqueo, fecha 30 de junio último.

Colocar en el macelo una puerta de tela metálica en el cuarto de oreo.

Adquirir una persiana para el Juzgado municipal.

Declarar en estado ruinoso la casa de Trinidad Idoye, calle de la Fuente, y disponer su reparación en forma reglamentaria.

Sesión del día 9.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Aprobar varias facturas y disponer su pago.

Quedar enterados del nombramiento de encargado del Cementerio, hecho por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Enviar al señor Subdelegado de Medicina de La Almunia, el certificado facultativo para la declaración de demencia a Carmelo Serrano Ventura, y el abono de los honorarios correspondientes.

Efectuar obras en el abrevadero de la calle del Portillo de las eras, para que se pueda utilizar como fuente pública.

Adquirir una mesa para el Juzgado municipal.

Enviar al señor Gobernador civil relación nominal de los señores Concejales que constituyen este Ayuntamiento.

Conceder seis días de permiso con sueldo al Voz-pública.

Aprobar definitivamente el expediente de suplemento de crédito.

Delegar al señor Alcalde para que organice como en años anteriores las fiestas anuales de esta villa en los días 15 y siguientes de agosto.

Sesión del día 16.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar varios pagos de fondos municipales.

Aprobar la cuenta de agencia, correspondiente al 1.º semestre del año actual, con los señores Pascual García y Compañía de Zaragoza.

Nombrar comisionado para el ingreso en caja.

Dar cuenta de haber aparecido algunos focos de la plaga de «Oruga», a la Sección provincial de Agronomía.

Sesión del día 23.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar varios pagos de atenciones municipales.

Adquirir, para su uso en el macelo, dos vaciones grandes de madera.

Adjudicar, mediante subasta, los arrastres de la grava para las obras del nuevo cementerio.

Reclamar al Ayuntamiento de Luceni, antecedentes relativos al camino vecinal que desea pedir este Ayuntamiento, entre ambos pueblos.

Autorizar al señor Alcalde para suscribir la póliza de concesión de agua hecha por la Dirección del Canal Imperial.

Autorizar una toma de agua de pulgada y cuarto, al vecino Domingo Cabanillas Illera.

Nombrar Alguacil portero de este Ayuntamiento al aspirante Agustín Lasala Trébol.

Sesión del día 30.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar el pago de varias atenciones municipales.

Proceder a la limpia de la acequia de los Pañeros, según costumbre.

Adquirir gorras de uniforme para el Alguacil y el Voz-pública.

Delegar al señor Alcalde para adquirir, por gestión directa, la cebada y la paja necesaria para el suministro a los caballos de la Guardia civil.

Solicitar al señor Gobernador civil permiso para la celebración de dos funciones taurinas en esta villa.

Aprobar la subasta de las obras de construcción del nuevo cementerio de esta villa y adjudicar el remate definitivamente a D. José Añón, y que este señor se persone en el Ayuntamiento para dar detalles del proyecto y su ejecución.

Designar la comisión que el día 1.º de agosto ha de ventilar en la Diputación provincial, la construcción del camino vecinal.

Aprobar la subasta de arrastres de grava, para las obras del cementerio, y adjudicar el remate a Clemente Ibáñez Tejero.

Sesión del día 6 de agosto.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar varios pagos de fondos municipales.

Aprobar los extractos de acuerdos del Ayuntamiento del 1.º semestre.

Que se realicen por cuenta del Ayuntamiento los trabajos de arranque de grava y arena para las obras del cementerio.

Autorizar la instalación de puestos para la venta de churros.

Acceder a lo solicitado por el contratista de las obras del cementerio de considerar también contratista a D. Juan Cuesta Figueras, en virtud de participación que le ha hecho.

Desestimar recurso de reposición sobre el nombramiento del Alguacil, formulado por Jerónimo Zapatero Sancho.

Puntualizar las condiciones para las concesiones de desagües de agua, de conformidad con las instrucciones del señor Inspector provincial de Sanidad en su reciente visita.

Conceder en arriendo el solar del abrevadero a Francisco Cabanillas.

Suprimir la subvención para funciones religiosas en las fiestas de la villa, y autorizar al señor Alcalde para organizar dos funciones taurinas.

Solicitar al Ministro de Fomento la variante del camino vecinal de Luceni a esta villa para que pase por la población.

Sesión del día 13 de agosto.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar varios pagos de fondos municipales.

Facultar al señor Alcalde para que durante las fiestas próximas efectúe cuantos pagos no admitan demora, previa liquidación posterior.

Ampliar para que las obras sean de mayor solidez, varias partidas del presupuesto de las que han de construirse en el nuevo cementerio.

Sesión del día 20.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Pagar varios gastos originados durante la semana última.

Denegar permiso para un desagüe de agua al vecino Mariano Segura.

Comunicar instrucciones a D. Antonio de la Peña, para la instalación de la tubería de aguas.

Pedir autorización a la Compañía Telefónica,

para colocar lámparas eléctricas en postes de la línea telefónica camino de la estación.

Costear los gastos de funerales del niño fallecido en accidente Miguel Aznar Perales.

Sesión del día 27.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Pagar los gastos originados desde la sesión anterior.

Aprobar una transferencia de crédito para obras del cementerio.

Ingresar este Ayuntamiento en la Unión de Municipios Españoles.

Conceder quince días de permiso con sueldo al señor Secretario.

Proceder a la reparación de caminos vecinales en la forma empleada en años anteriores.

Que se recaude el tercer trimestre del reparto de utilidades.

Dirigir petición al Ministerio de Fomento para que continúen con la intensidad debida las obras de la Confederación del Ebro.

Que se construyan dos tablillas para el anuncio de documentos de la Alcaldía y del Juzgado.

Abonar factura de gastos de conducción de un detenido a la cárcel del partido, en automóvil.

Que se efectúen varias reparaciones en la casa de los señores Maestros.

Sesión de los días 3 y 10 de septiembre.— No se celebraron sesiones en ambos días por hallarse ausente de la localidad con permiso, el señor Secretario de la Corporación.

Sesión del día 17 de septiembre.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar varios pagos de gastos originados desde la anterior sesión.

Dar de baja en el 4.º trimestre el suministro de agua al domicilio del Sr. Rocasolano.

Que la agencia del Ayuntamiento en Zaragoza abone el contingente de gastos carcelarios del año actual.

Facultar al señor Alcalde para interponer recurso ante la Dirección general de Sanidad contra la clasificación de partidos farmacéuticos asignada a esta villa.

Sesión del día 24.— Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

El pago de varios gastos originados desde la anterior sesión.

Designar al Concejal D. Matías Bueno para que forme parte del Consejo local de primera enseñanza.

Facilitar gratis el bordillo y el cemento a varios vecinos de la calle de Galán y Hernández, para que construyan aceras por su cuenta.

Aprobar definitivamente el expediente de transferencia de crédito, y que se remita a la aprobación superior.

Sesión del día 1.º de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Pagar varios gastos pendientes desde la sesión anterior, y haberes del tercer trimestre.

La devolución a los rematantes del arbitrio de carnes y pesas y medidas, de la fianza que tenían constituida.

Formular queja ante el señor Delegado de Hacienda por la aprobación de la comprobación del registro fiscal de edificios y solares de este término, sin haber sido antes notificados a los contribuyentes los nuevos líquidos imponibles asignados a las fincas.

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1932, presentado por la Comisión de Hacienda, y que se exponga al público durante el plazo reglamentario para oír reclamaciones.

Fijar en el 32 por 100 el recargo municipal sobre la contribución industrial para el año 1932.

Dar cuenta al señor Gobernador civil del cumplimiento de las disposiciones sobre laboreo de tierras.

La adhesión a la Unión de Municipios en la próxima asamblea.

Llevar a efecto lo que se tiene acordado, sobre construcción de aceras por vecinos morosos.

Pasar a informe de la Comisión la petición del vecino Isidro. Sanz, sobre arranque de un árbol.

Aprobar el arqueo de fondos municipales de 30 de septiembre último.

Proceder a la limpieza de la vía pública en donde sea necesario.

Sesión del día 8 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Pagar gastos originados desde la sesión anterior.

Que para el año de 1932, se proceda al arriendo de los arbitrios sobre carnes frescas, y sobre pesas y medidas.

Conferir al señor Secretario la recogida y recaudación de las cédulas personales del año actual, percibiendo por ello la comisión que abone la Diputación provincial.

Contribuir con 25 pesetas a la suscripción para adquirir un pie artificial al vecino Alfonso García.

Pasar cuenta al vecino Manuel Ruiz, del coste de la acera en el frente de su casa, para su abono, o en otro caso se cobre por la vía de apremio.

Sesión del día 15 de octubre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar varios pagos correspondientes a la semana.

Incluir en la lista de beneficencia a Atanasio Genzor.

Pagar a cuenta de las obras de construcción del Cementerio la cantidad de cuatro mil pesetas; y quinientas pesetas a cuenta de los arrastres de grava.

Sesión del día 22.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Pagar varios gastos pendientes desde la sesión anterior.

Conceder permiso para obras a José María Burbano.

Requerir a varios vecinos de la calle del Portillo de las Eras, para que activen la construcción de sus aceras.

Ordenar la retirada de estercoleros, de las proximidades del pueblo.

Facultar al señor Alcalde para la busca de persona competente en construcciones, que inspeccione las obras del nuevo Cementerio.

Sesión del día 29.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar el pago de varias atenciones municipales, y aprobar el pago de socorros a reclusos.

Adquirir 200 kilos de carbón para calefacción en Secretaría.

Conceder a Juan José Remón por cinco años, el terreno que ocupa en el cementerio la sepultura del cadáver de su padre.

Disponer el pago por la agencia del Ayuntamiento de cien pesetas a la Diputación provincial.

Que se anuncie la celebración de las subastas para los arbitrios sobre carnes y pesas y medidas para el año 1932.

Arrendar a la Junta de la vicera el corral de la dula en cien pesetas.

Vender la cebada averiada que existe de la destinada al suministro para los caballos de la Guardia civil.

Aprobar el contrato formalizado con la Junta de obras del cuartel.

Prorrogar por cinco años el contrato existente para el suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público.

Sesión del día 5 de noviembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Que se suprima en las obras del nuevo Cementerio la pared divisoria.

Formular proyecto de rectificación de las ordenanzas municipales para exacción de arbitrios, aprobándolo y que se exponga al público.

Designar la Comisión que ha de gestionar en Madrid la favorable solución del camino vecinal de Luceni a esta villa.

Que se haga una entrega de 950 pesetas a los contratistas del Cementerio a cuenta del total.

Aprobar definitivamente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1932, y que se exponga al público en forma reglamentaria.

Sesión del día 12.— No se celebró sesión por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 14, en segunda convocatoria. Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar pagos de atenciones municipales.

Nombrar Alcalde honorario de esta villa a D. Pío Díaz, que lo es de Jaca, como primer Alcalde de la República.

Quedar enterados del resultado de las gestiones en Madrid de la comisión que se nombró.

Interponer recurso ante el Tribunal económico provincial contra la liquidación practicada en la Administración de Rentas públicas, para el pago del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de propios.

Sesión del día 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar varios pagos de atenciones municipales.

Autorizar al Ayuntamiento de Cabañas para extraer grava de una finca de este Ayuntamiento para reparar caminos.

Declarar prescritas las cuotas pendientes de cobro de los años 1925 y anteriores, por los conceptos de reparto de utilidades y guarderío.

Declarar incobrables, por insolvencia, varias cuotas del reparto de utilidades y de guarderío de 1926 y posteriores que se concretan.

Que se proceda al cobro de las cuotas restantes pendientes de ello, por reparto de utilidades y guarderío.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación una subvención de seis mil pesetas para conjurar el paro forzoso, mediante su empleo en obras públicas locales.

Proceder al nombramiento de los vocales natos de las comisiones de la parte real y personal para el reparto de utilidades de 1932.

Comunicar a D.^a Andresa Guerrero, como resolución a su instancia fecha 10 del actual, que este Ayuntamiento sólo puede ceder cartas de pago de las cantidades que recibe, a las personas que efectúan los ingresos en la Caja municipal.

Sesión del día 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Verificar varios pagos de atenciones municipales.

Adquirir, para el Registro civil, un libro para la sección de nacimientos y otro para la de abortos.

Hacer una entrega a cuenta, a los contratistas de las obras del cementerio, de 2.850 pesetas.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se confeccione en esta villa el catastro rústico.

Imponer multas por infracciones a la ordenanza del arbitrio sobre reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilio particular.

Sesión del día 3 de diciembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Verificar el pago de varias atenciones municipales.

Dar cuenta al Colegio provincial de Veterinarios, de lo anormal que resulta el pago de derechos por reconocimiento de cerdos, para que se rebaje la cantidad asignada.

Requerir a la Junta de la acequia de Luceni el pago de la cantidad que anualmente entrega a este Ayuntamiento.

Gestionar la devolución de la cantidad cobrada de más por anuncios en el B. O.

Aprobar definitivamente la subasta del arbitrio sobre carnes para el año 1932, y adjudicar el remate a José Ruiz Corao.

Aprobar la subasta del arbitrio sobre pesas y medidas para el año 1932, adjudicando el remate definitivamente al mejor postor Manuel Bericat, y desestimar la reclamación formulada por el licitador Manuel Coste Balaguer.

Sesión del día 10.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Solicitar de diversas entidades oficiales la cesión de árboles para su plantación, por este Ayuntamiento.

Solicitar el envío de material escolar de la Dirección general de primera Enseñanza.

Conmemorar en el día de mañana, la promesa del señor Presidente de la República, haciendo donativos a los pobres de la localidad.

Sesión del día 17.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Efectuar diversos pagos de atenciones municipales.

Facultar a los cuentadantes municipales para que como fin de mes, trimestre y ejercicio, efectúen cuantos pagos sean precisos y correspondan su abono al Municipio.

Incorporar a la contabilidad municipal la transferencia de crédito que aprobó este Ayuntamiento para obras del cementerio, por ser de necesidad para normalizar los pagos por tales obras.

Sesión del día 23.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Conceder a perpetuidad a Baltasar Abuelo un nicho en el cementerio.

Encargar a la Casa del Canal Imperial confeccione un proyecto de una fuente para el Barrio del Cabezo.

Introducir en el presupuesto municipal para 1932 las rectificaciones ordenadas por el señor Delegado de Hacienda.

Sesión del día 31.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

El cumplimiento de la correspondencia oficial.

Aprobar la cuenta agencia correspondiente al segundo semestre de 1931.

Aprobar la cuenta del año actual entre esta

Ayuntamiento y la Caja de Previsión social de Aragón.

Interponer recurso contencioso administrativo contra acuerdo del señor Delegado de Hacienda, denegando aprobación al expediente de transferencia de crédito.

Informar al señor Delegado de Hacienda, respecto al motivo de la rectificación por este Ayuntamiento de las ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales.

Aprobar la rectificación del año actual, al padrón municipal de habitantes, y que se exponga al público.

Que se proceda por la vía ejecutiva al cobro del arbitrio sobre circulación de bicicletas del año actual, y que se anulen los recibos que haya del año 1930.

Que se comunique a los contratistas de las obras del cementerio, que la carpintería puesta, no es de recibo a juicio del Ayuntamiento.

Reducir el pedido hecho a la Diputación, de árboles.

Aprobado este extracto de acuerdos por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Pedrola, a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Francisco Escuin.—V.º B.º—El Alcalde, Primitivo Solsona.

Sos del Rey Católico. N.º 1.053.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1932.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 8.—Aprobar el acta de la anterior, así como la de rectificación del alistamiento del 31 de enero, y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL.

Aprobar el acta de arqueo del 31 de enero, con la existencia en Caja de 12.957'13 pesetas, de ellas 1.404'30 en depósitos, así como el balance mensual de contabilidad.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones del mes de enero.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, ascendente a 8.550 pesetas.

Quedar enterados de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil comunicando haber designado al Secretario de este Ayuntamiento para inspeccionar la administración municipal del pueblo de Urriés.

Proceder a la plantación de los árboles que sean necesarios en el Ensanche, carretera municipal, monte Los Ladreros y demás terrenos públicos, facultando para ello a la Alcaldía, y Comisión de Montes.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 14.—Se verificó la rectificación definitiva del alistamiento con 36 mozos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 15.—Aprobar el acta de la anterior y la de rectificación definitiva del alistamiento, y que-

dar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Se aprobó un informe de la Comisión de Gobernación, en virtud del cual se desestima una instancia de los carniceros solicitando se les autorice el transporte de las carnes desde el Matadero en hombros de los operarios, por prohibirlo el art. 65 del Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918; invitarles para que adquieran el carruaje construido por el Ayuntamiento como modelo, por el precio de coste, o si no les conviniese deberán pagar el alquiler que se fija por el tiempo que lo han utilizado y utilicen, debiendo los interesados construirse nuevo carruaje dentro del plazo de quince días.

Adherirse este Ayuntamiento a la plausible idea de erigir en Jaca un monumento a la memoria de Galán, García Hernández y E. Longás, que perecieron a consecuencia del movimiento iniciado el 12 de diciembre de 1930, del que nació después la República española; y contribuir de fondos municipales con 25 pesetas a la suscripción nacional abierta con dicho objeto.

Declarar conformes las cuentas municipales y liquidación del presupuesto del año 1931, cuenta de presupuesto y cuenta de propiedades y derechos, rendidas según los artículos 121 y 124 del Reglamento de Hacienda municipal, haciendo constar que en la primera importan los ingresos 123.520'17 pesetas y los gastos 109.595'66 pesetas, resultando una existencia, para el siguiente año, de pesetas 13.924'51, más 1.404'30 pesetas en depósitos; y se aprobó la memoria redactada por la Comisión de Hacienda, a que se refiere el artículo 125 del Reglamento, para que, con las cuentas de referencia se exponga al público en el mes de abril próximo según dispone el artículo 126.

Aprobar las relaciones de deudores y acreedores resultantes del presupuesto liquidado y los estados de observaciones acerca de los aumentos y anulaciones en ingresos y economías en gastos; que el importe de aquéllas pase a formar parte del presupuesto ordinario de 1932 en su capítulo XV de ingresos y XIX de gastos respectivamente, con arreglo al artículo 304 del Estatuto y 14 del Reglamento citado, así como la mencionada existencia en Caja; y remitir al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda una copia de la liquidación del presupuesto con los documentos que expresa la circular inserta en el B. O. de 23 de agosto de 1926.

Aprobar la cuenta anual de depósitos, de 1931, rendida por el Depositario, según lo ordenado en los artículos 484 del Estatuto y 130 del Reglamento de Hacienda municipal, cuyo cargo asciende a 2.974'30 pesetas, la data a 1.570 y resultando una existencia en Caja de 1.404'30 pesetas.

Se aprobaron seis relaciones de peonadas por prestación personal y de transportes en la reparación de vías públicas, que son:

Por 178 peonadas, a 2 pesetas, 356.

Por 12 jornales del Concejal Sr. Tanco, encargado de dichos trabajos, 60.

Por materiales de herramientas, 4'75.

Que continúen los trabajos vecinales hasta completar un turno de todos los obligados a ello.

Aprobar nota de la Comisión de Montes por gastos del señalamiento y entrega de lotes de leña en Valoscura, 63'20; nota de tres jornales del práctico A. Pascualena, para íd. 27; factura de «La Industrial Sangüesina,» por leñas para el Matadero, 27 pesetas.

Designar a los dos Médicos titulares Sres. Fuertes y García para el reconocimiento de mozos en el actual reemplazo, con los honorarios reglamentarios de 2'50 por cada reconocimiento,

Nombrar tallador de los mozos al Sargento para la reserva L. Baztán, con la gratificación de veinte pesetas. Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 20,

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la Gaceta y B. O.

Desestimar la petición formulada por D. León Learte, para tener abierto su establecimiento café dos horas más tarde dejando al arbitrio del señor Alcalde la regulación de las horas de cierre de estos establecimientos, como viene haciéndose.

Fijar la hora de las diez de la noche para el cierre de los salones de baile, quedando facultada la Alcaldía para autorizar otras horas nocturnas en circunstancias extraordinarias.

Quedar enterados de un oficio de la Dirección general de Caminos, denegando la petición que formuló este Ayuntamiento con el de Uncastillo, sobre construcción de una carretera que ponga en comunicación directa estos dos pueblos.

El pago de varios jornales de un obrero accidentado en trabajos de prestación personal, a razón de 3/4 partes de jornal según el artículo 148 del Código de Trabajo. Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del 21.—Se efectuó la clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 29.—Aprobar el acta de la anterior y la de clasificación de mozos del día 21; y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la «Gaceta» y B. O.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Guarda municipal Ignacio Ornos, ocurrido el día 27, y satisfacer a su viuda los haberes hasta el fin del mes actual.

Nombrar testigos, de parte del Ayuntamiento, para declarar en los expedientes de prórroga de primera clase a Dionisio Echegoyen, Ruperto Sanz y Claudio Orduna, padres de mozos del actual reemplazo, según el artículo 287 del Reglamento de Reclutamiento.

Prestar conformidad a la licencia de diez días concedida por el Alcalde al Inspector Veterinario municipal Sr. Ilarri, por enfermedad de la familia.

Aprobar la gestión realizada por el señor Alcalde, solicitando del Excmo. Sr. Gobernador

civil no se modifique el horario de salida del correo de Sos para Zaragoza, toda vez que tal modificación perjudicaría notablemente a los intereses de esta localidad y pueblos limítrofes, sin beneficio alguno para el servicio de la correspondencia; y dirigir oficio al señor Administrador Principal en tal sentido y a fin de que, en caso de tramitarse la modificación, sea oído este Ayuntamiento en el expediente para exponer las justísimas razones en que apoya su petición.

Someter a la Jefatura Forestal de Montes la propuesta hecha para adjudicar los pastos del monte Valoscura, por la cantidad de 1.500 pesetas.

Aprobar factura de V. Huici, por 90 árboles variados para la plantación municipal, 292'50 pesetas; nota de portes, 18'55; otra de J. Gayarre, por 130 almendros, 65 pesetas.

Se aprobó una relación de vecinales, a cargo del Concejal Sr. Cardona, 18 peonadas a 2 pesetas, 36 y 3 jornales a 5 pesetas, del Concejal Sr. Cardona, 15 en los trabajos de plantación, y 6 peonadas, 12 pesetas, reparando la carretera municipal.

Aprobar una relación del Alcalde pedáneo de Castillo-Barués, por 86 y media peonadas, a 2 pesetas y por maderos pólvora y mecha, 27'50 en la reparación del camino de dicha pardiña a la carretera.

Ampliar los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sesión de 17 de octubre último, relativos a la creación de escuelas nacionales dentro del casco de la población y la construcción de edificios escolares por el Estado, en el sentido que se indica, para ajustar la petición a las normas publicacas por el Consejo provincial de 1.ª Enseñanza en el B. O. de 18 de diciembre próximo pasado.

Quedar enterados de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil, comunicando acuerdo de la Junta Administrativa del Instituto provincial de Higiene, por el que se reduce a 1.198'84 pesetas la cuota asignada para dicho Instituto a este Ayuntamiento en el B. O. de 5 de enero último, en virtud de atenta reclamación formulada por la Alcaldía.

Aprobar los gastos por un retrato del Presidente de la República Española Excmo. Sr. don Niceto Alcalá-Zamora y Torres, con marco y cristal; y que se coloque en lugar preferente del Salón de sesiones.

El pago de 6 pesetas por agua para la calefación de calefacción, y 360 pesetas por papel de pagos al Estado para reintegrar el libro de actas de las sesiones municipales abierto el día 15 del actual. Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 5 de marzo de 1932. El Secretario, Victoriano Almarcegui.—Rubricado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy; y a los efectos del art. 227 del Estatuto y 2.º del Reglamento de 23 agosto de 1924 expido la presente en Sos del Rey Católico, a 5 de marzo de 1932. — El Secretario, Victoriano Almarcegui.— V.º B.º — El Alcalde, Esteban Garin.

Uncastillo. N.º 1.052.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de febrero finado, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal y el 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 1932.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de enero, formado por el Secretario, y dar cumplimiento al párrafo 2.º del apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el dictamen de la Comisión de Gobernación, proponiendo se nombre portero del Matadero, con carácter interino, al vecino León Aznárez Cervero.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el de la Comisión de Hacienda proponiendo se apruebe el extracto de los cruzados con los Agentes señores Rubio y Gómez, durante el último semestre del año finado, del que resulta un saldo a favor de los mismos de 5.556'77 pesetas, y comunicar este acuerdo a dichos señores.

Se acordó, por mayoría, y en votación ordinaria, aprobar el escrito de la Alcaldía, proponiendo el establecimiento de una tahona reguladora, habilitación de un crédito de diez mil pesetas para dicho objeto, nombramiento de una Comisión para la administración de dicha tahona y autorización para nombrar el personal necesario para dicha tahona.

El señor Gracia rogó a la Presidencia el que por el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza, haga cumplir la circular de la Dirección general de Primera enseñanza, sobre la retirada de los crucifijos de las clases.

Que se inspeccione el material pedagógico mandado construir en ésta, y que la Comisión de Fomento inspeccione algunas casas que se dice se encuentran en estado ruinoso y se procure conseguir aportaciones para la construcción de escuelas y traída de aguas.

El señor Giménez rogó a la presidencia el que por la Comisión de montes se forme el plan de aprovechamiento forestal para el año próximo; la presidencia prometió atender los precedentes ruegos.

Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó por unanimidad conceder ocho metros de terreno en el Cementerio municipal al vecino don Patricio López Monguilán, para construir un panteón dedicado a sus antecesores, precisamente en el mismo sitio donde descansan sus restos.

Se acordó por unanimidad aprobar el plan de aprovechamiento forestal para el año próximo, formado por la Comisión de montes, y remitirlo a su aprobación al Distrito Forestal.

Se acordó por unanimidad aprobar las cuentas de D. Mariano Blasco y D. Vicente Climente Vila, por impresos servidos, importantes, respectivamente, setenta y siete pesetas con treinta céntimos, y veintiocho pesetas con ochenta céntimos; la de D. Luis Ugeda, por utensilios para la Comisión de montes, importante setenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, esta cuenta con cargo al capítulo de Imprevistos, y dejar sobre la mesa la de D. Mariano Loperena, importante treinta pesetas, por la falta de una manta que facilitó para la fuerza de la Guardia civil mientras estuvo concentrada.

El señor Fernández Subirón rogó a la presidencia y así se acordó por unanimidad, instruir expediente a los vigilantes nocturnos, por si resultase cierto cooperaron al alzamiento de los bienes de los hermanos Borruel, y designar a tal fin a los señores Lasilla y Pueyo.

La Alcaldía propuso y así se acordó, hacer un regalo a los señores Cortés y Marco por su intervención en la recaudación del repartimiento.

El señor Giménez rogó que a la mayor brevedad se proceda a la limpieza y construcción del pozo de las escuelas.

Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 17 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, aprobar la previsión de la Alcaldía, que suscribió una póliza contra los accidentes del trabajo que pudieran ocurrir a los asalariados y obreros en las municipales, con las Compañías "La Urbana" y "El Sena".

Se acordó, por unanimidad, el informar nuevamente la instancia de los matarifes.

El señor Giménez rogó a la presidencia se arregle urgentemente el pozo de San Felices, al que contestó la presidencia que había dado órdenes en tal sentido.

Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 24 del mismo.—Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones que publican la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, recibidos desde la última sesión.

Se acordó, por unanimidad, aprobar el dictamen de la Comisión de Gobernación, proponiendo sea desestimada la instancia de los matarifes municipales, solicitando una cantidad para atender al suministro de leña en el Matadero.

Se acordó, por unanimidad, celebrar nueva subasta para la venta de los árboles de la arboleda de la Villa, el día 8 de marzo, bajo las mismas condiciones, pero rebajando un diez por ciento el tipo señalado en la anterior subasta.

Se acordó por unanimidad aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se conceda el terreno solicitado para edificar al vecino Saturnino Arregui Suñén.

Se acordó, por unanimidad, pagar la cuenta de Juan Garralaga, por diferentes trabajos de carpintería, importante doscientas ochenta y cuatro pesetas, y el recibo de seguro contra accidentes, importante setecientas pesetas.

El señor Gracia rogó a la presidencia el que por los Agentes de la autoridad se denuncien los casos ver-

gonzosos y desórdenes que causan los jóvenes en la vía pública. La presidencia manifestó tenía dado órdenes para que se repriman y denuncien.

La presidencia manifestó que teniendo que girar una visita a esta comarca el Diputado D. Lucio Martínez, en estudio de la reforma agraria, se le invite a que nos haga visita. Así se acordó.

El señor Giménez propuso el arreglar el camino vecinal de Sos, antes de entrar en las faenas de preparación de la tierra para hortalizas y demás, acordándose pase a la Comisión de Fomento.

Y sin más asuntos, se levantó la sesión.

[Uncastillo, 2 de marzo de 1932. — El Secretario, Sebastián Sierra.

Ha sido aprobado este extracto por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha.

Uncastillo, 2 de marzo de 1932. — El Secretario, Sebastián Sierra. — V.º B.º — El Alcalde ejerciente, Cándido Gracia.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

D. José María Galí Rubio, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que, copiada a la letra, dice así:

“*Sentencia.* — Señores: D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. Alejandro Gallo y D. José María Sánchez Ventura.

En la ciudad de Zaragoza, a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.

En los autos de juicio declarativo iniciado como de mayor cuantía, y hoy por no exceder lo litigado de la cantidad de veinte mil pesetas como de menor, sobre reclamación de cantidad, instado ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por D. Alberto Dopazo y Segadé, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Villagarcía de Arosa, el que en esta segunda instancia, por no haber comparecido, está representado por los Es-trados del Tribunal, contra D. Acisclo Lasheras Arcal, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de la Puebla de Alfindén, el que en concepto de pobre ha sido representado ante esta Audiencia por el Procurador D. Jesús Romeo, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Alfranca, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil, de la Audiencia Territorial, en virtud de apelación interpuesta por el antes citado demandado, contra la sentencia que en los mismos dictó el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, con fecha veinticuatro de febrero del pasado año mil novecientos treinta y uno.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida, y

Resultando: Que en dicha resolución, sin hacer expresa imposición de costas, se condenó a D. Acisclo Lasheras Arcal a entregar a D. Alberto Dopazo Segadé cincuenta y ocho cahices, tres hanegas y seis almudes de trigo, o su equivalencia en metálico al precio que dicho cereal tuviera el quince de agosto de mil novecientos veintinueve, fijando en este segundo

caso su importancia en diligencias de ejecución de sentencia, absolviéndole del resto de los pedimentos contenidos en la demanda.

Resultando: Que con fecha cuatro de marzo se tuvo por interpuesto el recurso de apelación que contra la mencionada sentencia formuló el antes citado demandado, elevándose los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, personándose el apelante en tiempo y forma, por lo que se mandó formar el apuntamiento y, formado, se tramitó el recurso por los trámites de los interpuestos contra sentencia dictada en juicio de menor cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de dos de mayo próximo pasado, celebrándose la oportuna vista el día quince de los corrientes, sin que a dicho acto asistiera ni la representación ni la defensa de ninguna de las partes litigantes, por lo que se declararon conclusos los autos para sentencia.

Resultando: Que el demandado ha venido utilizando el beneficio de pobreza, sin que constase si ha formulado la oportuna demanda, ni, por lo tanto, que se haya dictado sentencia concediéndole derecho a tal beneficio.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Quintana y Bonifaz.

Aceptando igualmente los considerandos de la sentencia recurrida, por encontrar procedentes y ajustadas a derecho las apreciaciones de prueba y las consideraciones legales que en ellos se consignan; y

Considerando: Que por no haberse personado en esta segunda instancia la parte apelada, no es necesario hacer declaración referente a las costas que en ella se han producido y que necesariamente han de ser satisfechas por la apelante, que es la única personada.

Vistos los artículos citados por el inferior en su sentencia y las demás disposiciones de general aplicación y el Decreto de dos de mayo del pasado año mil novecientos treinta y uno.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, sin hacer declaración con respecto a las costas de esta segunda instancia, por haberse sustanciado con solo la parte apelante. Dirijase orden al Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, para que manifieste si se ha formulado ante él por D. Acisclo Lasheras Arcal demanda de pobreza para litigar en este pleito, y caso afirmativo, el estado procesal que alcance y luego que se reciba cumplimentada dicha carta-orden para acordar lo procedente. Publíquese esta resolución en el “Boletín Oficial” de esta provincia, de conformidad con lo ordenado por el Decreto de dos de mayo citado.

Devuélvanse los autos al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, con certificación y carta-orden.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — Manuel G. Alegre. — Alejandro Gallo. — José María Sánchez Ventura. — Rubricados”.

Igualmente certifico que los resultandos y considerandos aceptados son los siguientes:

“Resultando: Que el mencionado Procurador don Luis Miravete, en nombre y representación del actor D. Alberto Dopazo, presentó demanda exponiendo como hechos: Que el demandado D. Acisclo Lasheras

fué arrendatario de cuatro parcelas de regadío, números 127, 128, 129 y 177, campo de San Alberto, en la finca denominada "La Alfranca", sita en Pastriz y propiedad del actor, por un precio anual al arrendamiento de cincuenta y dos cahices, cinco hanegas y un almud de trigo limpio, pagaderas antes del quince de agosto de cada año, más las cuotas repartidas por el Estado, Provincia o Municipio, no habiendo satisfecho el demandado todavía el precio del arriendo correspondiente al año agrícola que terminó en treinta y uno de octubre pasado, restándole aún pagar del anterior ejercicio 1927 a 1928, quinientas cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, aparte de las cantidades que tiene pendientes de solvencia de años agrícolas anteriores, o sea mientras el Banco Hipotecario de España tuvo en secuestro la finca, y, por tanto, en administración judicial, a favor de cuyo Banco reconoció el demandado la deuda en documento privado; que el precio de la renta, cuando no se paga oportunamente, se calcula como base el obtenido por el dueño de La Alfranca, al vender en septiembre u octubre de cada año el trigo cobrado por renta; en su consecuencia, debe el demandado por los cincuenta y dos cahices, cinco hanegas y un almud de trigo, a razón de cincuenta y una pesetas los cien kilos en granero, que fué al precio en que se vendió este año, tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y siete céntimos, que con la deuda existente del año anterior de quinientas cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, hacen un total de 4.188 pesetas con 95 céntimos, reservándose de reclamar del demandado la cantidad que se comprometió a pagar a la Administración del Banco Hipotecario mientras tuvo en secuestro la finca; que el actor promovió contra el demandado juicio de desahucio de las parcelas referidas, y decretado que fué y firme su sentencia, se practicó el lanzamiento y se retiraron bienes para cubrir lo descubierto por precios de arriendo, cuyo juicio señala a los efectos de prueba, después de exponer los fundamentos de derecho pertinentes al caso; terminó su súplica de que, admitiendo la demanda y previos los trámites, se condene al demandado D. Acisclo Lasheras al pago al actor de 4.188 pesetas con 95 céntimos, intereses desde la interposición de la demanda y costas, suplicando por otrosí se acordase la ratificación de la retención y embargo de plantío, labores y cosechas que se hizo en el lanzamiento y que en dicho acto reclamó el demandado como suyo.

Resultando: Que admitida la demanda y dado traslado de la misma al demandado, previo el trámite de nombramiento de Procurador de oficio, que lo fué D. Jesús Romeo, contestó la demanda exponiendo ser cierto que el Sr. Lasheras cultivaba tierras de La Alfranca que fueron regadío, hoy secano, con una superficie de nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas, en el campo del Sr. Alberto, pero que el arriendo estipulado fué de cuarenta y ocho cahices, tres hanegas y seis almudes de trigo, puesto a expensas del arrendatario en el granero de la torre en La Alfranca; que no ha satisfecho el precio del arriendo correspondiente al año agrícola, que terminó el treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve, pero el no hacerlo fué porque la cosecha fué arrasada por una tormenta de granizo, y en cuanto a las quinientas cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos que se reclama de contrario del ejercicio mil novecientos veintisiete-veintinueve, niega que tenga personalidad el Sr. Dopazo para reclamarla, pues durante este ejercicio estuvo la finca secuestrada por el Banco Hipotecario de España, y sin discutir la

certeza de la deuda, en cuanto el Sr. Dopazo justifique que el Banco le ha cedido tal crédito, no dudará, si la deuda es cierta, en abonar la dicha suma; que el trigo debía entregarse, como dice, en la torre La Alfranca, pues nada dice el contrato de entregarle en Zaragoza, ni mucho menos señala el precio del mismo, y además existe una tasa de trigo, y a ella y no al precio que quiera señalar el Sr. Dopazo habrá de venderse el trigo que, de venderse en la finca y no en Zaragoza, el precio será siempre menor para el arrendatario por los gastos de transporte, no pudiendo, por tanto, admitir el absurdo razonamiento y absurda cuenta que el Sr. Dopazo presenta, sin tener en cuenta lo que el contrato dice; que este señor no puede reclamar las quinientas cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, pues de lo expuesto en el hecho quinto de la demanda se desprende que así lo reconoce; que igualmente, a efectos probatorios, señala el juicio de desahucio aludido; que el señor Dopazo, por su manera de proceder, ha dejado las cosechas que había en las fincas objeto del juicio de desahucio, ha permitido, como las restantes tierras vecinas, que les faltara el agua, siendo por tanto sus rendimientos nulos, y además ha intentado vender sus productos al administrador de los bienes embargados, al que ha arrendado esas tierras, y después de exponer los fundamentos de derecho pertinentes al caso, termina en súplica de que, teniendo por contestada la demanda, se acuerde en su día absolver de la misma al demandado Sr. Lasheras en la oportuna sentencia.

Resultando: Que conferido al actor el oportuno traslado de réplica, lo evacuó confirmando y ratificando todos cuantos hechos tiene expuestos en su demanda, y negando el hecho primero de contestación, expone que el demandado fué arrendatario de cuatro parcelas de regadío, números 127, 128, 129 y 177, campo de San Alberto, La Alfranca, en Pastriz, propiedad del actor, y aun cuando únicamente se decía a qué partidos pertenecían las tres primeras, se sobreentendió hallarse deficientemente expresado, porque claramente se demuestra con el contrato obrante en el pleito origen del desahucio y presente juicio, en el que se dice que las parcelas arrendadas son números 127, 128 y 129 del plano de La Nava, y 177 enfrente Noguerras, campo de San Alberto, y por ello no es cierto que la tierra que llevaba en arrendamiento el Sr. Lasheras fuera únicamente de nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas, pues esta extensión es solamente la correspondiente a la parcela 177 de campo de San Alberto, y llevaba en arriendo las demás ya indicadas del plano de La Nava, por todas las que pagaba el arriendo de cincuenta y dos cahices, cinco hanegas y un almud de trigo, insistiendo en que el demandado adeuda al Sr. Dopazo las cuatro mil ciento ochenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, así como que las quinientas cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos son por el resto del precio del arriendo del año agrícola 1927-28, como ya tiene alegado que le corresponde cobrar al actor y no al Banco Hipotecario de España; que el precio del trigo cuya renta no se paga dentro del plazo de arriendo, se satisface en dinero, tomando como base del precio el obtenido por el dueño de la finca al vender aquél y como fué vendido el del año agrícola 1928-29, a cincuenta y una pesetas los cien kilos, no es caprichoso el precio que se consigna, y que la reserva de reclamar al demandado, que se hace en el hecho quinto de la demanda, no son las quinientas cuatro pesetas con veintiocho céntimos, porque eso se reclama como vista de

arriendo, sino como la reserva de años agrícolas anteriores, cuando la finca se hallaba en secuestro, que la tuvo el Banco Hipotecario de España, y pasando a exponer los fundamentos de derecho que cree pertinentes, terminó en súplica de que, teniendo por evacuado el término, se dicte sentencia en la forma que se tiene solicitada en la demanda, pidiendo por otrosí el recibimiento de prueba, y dado traslado al demandado para dúplica lo evacuó reproduciendo todos los hechos expuestos en su escrito de contestación, e insistiendo en que el demandado señor Lasheras solamente viene obligado a pagar por el arriendo de tierras que cultivaba, en cantidad de cuarenta y ocho cahices, tres hanegas y seis almudes de trigo, pagaderos en los graneros de La Alfranca, pues si confesó el demandado otra cosa, ante esta confesión, está el contrato, y éste, en el caso de que no se aprecie lo alegado en la contestación de la demanda respecto de la pérdida de las cosechas; que es por demás caprichoso el precio fijado por el Sr. Dopazo en el trigo, pues en otra ocasión, y con motivo de otro procedimiento que señala a los efectos de prueba, lo fijó en sesenta y dos pesetas, e insistiendo en la negativa de personalidad del Sr. Dopazo para reclamar las quinientas cuatro pesetas con cuarenta y ocho céntimos, pues en la fecha que indica se hallaba ya secuestrada la finca por el Banco Hipotecario, pasa a exponer los fundamentos de derecho que cree pertinentes, terminando por suplicar que, teniendo por evacuado el traslado, se dicte en su día sentencia conforme tenía solicitada en su escrito de contestación a la demanda, y por otrosí pide el recibimiento a prueba.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba por la representación de la parte actora, se formuló la de confesión judicial, documental y testifical, toda la que fué admitida, y en su consecuencia, respecto de la primera, compareció a la presencia judicial el demandado D. Acisclo Lasheras, quien al interrogatorio de posición manifestó haber cultivado tierras en La Alfranca, no recordando desde cuándo; que no podía decir que el recibo que se le exhibió en el acto, porque no le acompaña la vista, era de su hijo; y lo demás, que no lo recuerda; en cuanto a la documental, se consideró como pruebas las diligencias que expresaba al juicio de desahucio que se indicaba, y en cuanto a la testifical, fueron examinados los testigos propuestos por esta parte, a tenor del interrogatorio presentado y del de repreguntas de la parte contraria; y por la representación de acta, o sea del demandado, se formuló la de confesión judicial, documental y testifical, compareciendo, respecto de la primera, ante la presencia judicial, el demandante D. Alberto Dopazo, quien reconoció como suya la firma y rúbrica del contrato que se le exhibió, que es el presentado de contrario en la contestación a la demanda, que es como sigue: "En La Alfranca, a veintisiete de diciembre de mil novecientos veinte, ante los testigos que al final suscriben, comparecen: De una parte, Alberto Dopazo Segadé, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villagarcía de Arosa, y de otra parte, Acisclo Lasheras Arcal, casado, labrador y vecino de la Puebla de Alfindén. Dicen: El Sr. Dopazo, que arrienda a D. Acisclo Lasheras el campo de San Alberto, situado en la torre de La Alfranca, su medida superficial nueve hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta centiáreas, equivalentes a veinticinco cahices, un cuartal y dos almudes de tierra, por el año agrícola, que empieza en primero de noviembre último y termina en treinta y uno de octubre de mil novecientos veintiuno; el siguiente día de no haber prorrogado el arriendo, el Sr. Dopazo se hará cargo de

las tierras del campo en el estado en que se encuentran, pero para ello avisará previamente al Sr. Lasheras dentro del mes de junio del año próximo. Igual hará el D. Acisclo si no le conviniera seguir en el campo por otro año más que el que aquí se conviene. El arriendo que ha de satisfacer D. Acisclo Lasheras al Sr. Dopazo, será de cuarenta y ocho cahices de trigo, tres hanegas y seis almudes por el año expresado. El pago ha de efectuarse, como dice la condición tercera del adjunto impreso, antes del quince de agosto de mil novecientos veintiuno, habiendo de estar el trigo limpio, y de recibo, y puesto, a expensas del arrendatario, en el granero que en la torre tiene el arrendador para percibir sus arriendos; este compromiso, o ya contrato de arriendo, podrá ser elevado ante Notario de Zaragoza a documento público, cuando el Sr. Dopazo tenga a bien, avisando para ello al arrendatario; los gastos serán de cuenta del Sr. Dopazo en un setenta y cinco por ciento, y el veinticinco restante lo pagará el Sr. Lasheras de este contrato, aparte, íntegramente, el que también va unido y se forma. Además se establece, para cortar abusos que suelen ocurrir constantemente, en los riegos para dicho campo, que D. Francisco Lasheras, cuando precise las aguas para riego de sus cultivos, habrá de tomarlas de la acequia porque se riega el campo tan solo por las tajaderas que antes del próximo mes de abril va a construir el Sr. Dopazo, expresamente para tal campo. Y como dichas tajaderas han de tener sus cadenas y candados con sus llaves, éstas serán solicitadas por el Sr. Acisclo cuando y cuantas veces sea menester regar, en la casa del Sr. Dopazo, sin que ello se oponga ni modifique en nada la condición séptima del contrato impreso, integrante éste de que atrás se hace mérito; la infracción de riegos, utilizando aguas sin ser por las tajaderas que se hagan para el campo, causaría ipso-facto la rescisión del contrato, haciéndose cargo el Sr. Dopazo del campo total y en cuya incautación, y sin reservas de reclamación por frutos, consiente de ahora para entonces el D. Acisclo Lasheras. Este señor, que asegura no saber leer ni escribir, oye la lectura del presente contrato y del que impreso forma parte integrante del mismo, aceptándolo en todas sus partes, lo cual afirma y ratifica, como así también el señor Dopazo, ante los testigos señor D. Vicente Brios, Cura párroco, y D. Mariano Fustel, médico titular, ambos vecinos de la Puebla de Alfindén. Y a ruego de D. Acisclo Lasheras, por no saber, lo hace su hijo Mariano Lasheras Trasobares. Se hace constar que toda cuestión que promueva el incumplimiento de este contrato y sea de la competencia del Juzgado municipal, será resuelta por el de Pastriz, así como en los casos de superioridad por el del distrito del Pilar de Zaragoza.—Alberto Dopazo.—Rubricado.—Mariano Lasheras.—Rubricado.—Vicente Brios.—Rubricado". Contestando el demandante a las demás preguntas del pliego de posiciones, en su mayoría negativamente, y respecto a la prueba documental, trajeron a los autos testimonio de varias facturas y recibos que obran en el juicio de desahucio ya citado, y en cuanto a la testifical no se practicó por cuanto no fué presentada la lista de testigos que habían de ser interrogados:

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos lo que se hizo saber a las partes, sin que de ninguna de ellas se solicitase vista pública, por providencia de veintiuno de noviembre último se ordenó entregar a las partes, por su orden, los autos para conclusiones, evacuándolo ambos en su término, haciendo el resumen de pruebas y terminando en súplica de

que se fallara el pleito en la forma que respectivamente tienen solicitado en sus escritos de demanda y réplica y contestación y dúplica, teniéndose los autos por conclusos y ordenando traerlos a la vista para sentencia, con citación de las partes, por providencia de trece del actual:

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las reglas y solemnidades legales:

Considerando: Que fundándose la acción en este pleito ejercitada por el demandante D. Alberto Dopazo Segadé, en obligaciones nacidas en el contrato de arrendamiento que con el demandado D. Acisclo Lasheras celebró en veintisiete de diciembre de mil novecientos veinte, que consta en documento privado a los folios 12 y 13 de estos autos, cuya autenticidad ha sido reconocida por las partes, es preciso, para resolver la cuestión planteada, analizar determinadamente las cláusulas del mencionado contrato a fin de determinar los derechos y obligaciones que del mismo puedan dimanar en favor y en contra de cada uno de los contratantes:

Considerando: Que el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse respecto de otro u otros a dar alguna cosa o prestar algún servicio, pudiendo los contratantes establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la Ley, a la moral ni al honor en público, sin que su validez y eficacia pueda quedar al arbitrio de uno de los contratantes; debiendo atenderse, para declarar los derechos y obligaciones que se originen de los contratos escriturados cuando los términos de la estipulación son claros y no dejan la menor duda sobre la intención de los contratantes, al sentido literal de sus cláusulas, ya que, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, es clara y terminante la letra de un contrato sin que su inteligencia ofrezca duda, no caben interpretaciones que cambien o alteren el sentido literal ni estricto, debiendo rehuirse toda interpretación si no hay obscuridad o se prueba la existencia de actos que demuestren haber sido otra la intención de las partes:

Considerando: Que del detenido examen del documento obrante a los folios 12 y 13 de estos autos, en el que consta el único contrato de arrendamiento de fincas existente entre demandante y demandado, según confesión de que al contestar a la primera de las posiciones que le fueron formuladas, se ve claramente que el precio que anualmente había de satisfacer D. Acisclo Lasheras al Sr. Dopazo por el arrendamiento de las parcelas de terreno que en la finca denominada La Alfranca le cedía en tal concepto, no es el que por el actor se reclama en su demanda, sino solamente cuarenta y ocho cahices, tres hanegas y dos almudes de trigo, ya que así consta expresamente en el mencionado documento, sin que por las pruebas en este juicio practicadas se haya demostrado la existencia de modificación alguna en dicho contrato, por la que el arrendatario se obligara a satisfacer mayor precio que el en el mismo estipulado, y hallándose justificado que el demandado no ha satisfecho al demandante el importe de la renta correspondiente al año agrícola 1928-29, a pesar de la obligación en que se encontraba de realizarlo antes del 15 de agosto último de los mencionados años, es procedente condenarle al pago de la cantidad de trigo antes relacionada o su equivalencia en metálico que debió ser entregado, cuya importancia en este segundo caso se fijará y hará efectiva en diligencias de ejecución de sentencias por no existir en autos

elementos bastantes para poderse fijar en esta sentencia:

Considerando: Que no incurre en mora el deudor cuando la determinación de la cantidad pedida depende del juicio que deba precisarse o en el caso de que, por ser líquida, haya de fijarse en ejecución de sentencia, por lo que no es procedente condenar al demandado al pago de los intereses que en la demanda se piden, ya que al formularse era desconocida la cantidad exacta que el demandado había de satisfacer al actor por el concepto que en este juicio reclama:

Considerando: Que respecto a las quinientas cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos que por el demandante se reclaman al demandado, como resto del precio del arrendamiento que por las parcelas al efecto cedidas en la finca denominada "La Alfranca" había de satisfacer durante el año agrícola mil novecientos veintisiete-veintiocho, probado como se halla por propia conformidad de ambas partes que durante dicha época la finca "La Alfranca", en oportuno procedimiento, fué entregada en administración al Banco Hipotecario de España, y que a favor de esta entidad reconoció el demandado, en documento privado, la deuda correspondiente a las rentas que en dicho año había de satisfacer, es clara la falta de acción de D. Alberto Dopazo para reclamar la referida suma al demandado, ya que ello sólo podría hacerlo el Banco Hipotecario, como encargado de la administración de la tan repetida finca, y responsable, por lo tanto, de los pactos que sobre el pago del precio del arrendamiento celebrara con los colonos de la misma, en perjuicio, claro está, de los derechos que al Sr. Dopazo puedan existir para reclamar la antedicha cantidad, con motivo de las cuentas de administración que haya rendido las cantidades que entienda le correspondan:

Considerando: Que, por las razones en los anteriores considerandos expuestas, es procedente condenar al demandado a que entregue al demandante cuarenta y ocho cahices, tres hanegas y seis almudes de trigo, por el concepto que en este juicio se reclaman, o su equivalencia en metálico, absolviéndole del resto de la demanda, sin hacer especial declaración respecto al pago de las costas en este juicio ocasionadas, por no ser de apreciar temeridad ni mala fe en ninguno de los litigantes.

Así resulta de los autos a que me refiero. Y para que conste y para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.— José M. Galí.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.198.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a José Uguet Barril, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que el día trece de abril próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de esta ciudad, al objeto de asistir al juicio oral de causa seguida en este Juzgado con el número 563 de 1931, sobre desorden público contra el mismo; bajo apercibimiento que de no com-

parecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a doce de marzo de mil novecientos treinta y dos.— P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.203.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Tomás Espuny Gómez, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal que se dirá, recayó la sentencia ejecutoria, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.— En la ciudad de Zaragoza, a quince de febrero de mil novecientos treinta y dos, El Sr. D. Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia de este distrito de San Pablo habiendo visto el presente juicio verbal pendiente en grado de apelación en este Juzgado y procedente del municipal de este distrito, seguido a instancia de D. Luis Balsón Argilés, representado por el Procurador D. Jesús Romeo y Cantín, contra D. Ramón Mateu Aragonés, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre declaración de derechos».

Fallo: Que revocando la sentencia del Juez municipal, debo declarar y declaro prescrita la acción para reclamar el pago de las mil pesetas, que como suplemento de legítima pertenecieron a Josefa Mateu en cuanto se refiere a hacerlo efectivo sobre la casa número ciento sesenta y dos de la calle del Coso, expidiendo, para que se extienda el oportuno asiento, el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, notificándose esta sentencia por el estado de rebeldía de los demandados en la forma dispuesta en los arts. 282, y 283 de la ley procesal civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Solís.—Rubricado.

Dado en Zaragoza, a siete de marzo de mil novecientos treinta y dos.— Tomás Espuny.— P. S. M., José del Busto.

Núm. 1.192.

Ibdes.

D. Ignacio Donoso Sánchez, Juez municipal de la villa de Ibdes;

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado contra Guillermo Esteban Solanas, sobre reclamación de ochenta y ocho pesetas setenta céntimos, se dictó sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dice así:

«Sentencia.— En la villa de Ibdes, a once de marzo de mil novecientos treinta y dos; el señor Juez municipal de la misma D. Ignacio Donoso Sánchez, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, Julio Sanz Campillo, de oficio panadero, y de la otra, como demandado, Guillermo Esteban Solanas, de oficio pastor, ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde a Guillermo Esteban Solanas, absolviéndole libremente de esta demanda, y no haciendo expresa condena de costas.»

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Ignacio Donoso.— Rubricado.— Hay un sello que dice: — Juzgado municipal de Ibdes.»

La precedente sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Guillermo Esteban Solanas, expido la presente con el V.º B.º del señor Juez, en Ibdes, a doce de marzo de mil novecientos treinta y dos.— Ignacio Donoso.— P. S. M., Péliz Martín.

Velilla de Jiloca.

D. Julio Clemente Moros, Juez municipal de Velilla de Jiloca;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas al vecino de Olivés D. Cipriano Jimeno, en juicio verbal civil que se le sigue en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, he acordado, en providencia de hoy, sacar a la venta en pública y primera subasta, el día veinticinco del corriente, a las quince horas, en este Juzgado, los semovientes siguientes:

Una mula, de unos nueve años de edad, pelo negro, llamada Catalana: tasada en mil pesetas.

Otra mula, de diez y ocho años de edad, pelo negro, con un lunar blanco en la frente, llamada Muina: tasada en trescientas pesetas.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, siendo indispensable la consignación del diez por ciento para tomar parte en la subasta, encontrándose dichos semovientes depositados en el domicilio del deudor en Olivés.

Dado en Velilla de Jiloca a diez de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Julio Clemente. P. S. M., Santiago Romero.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos del Jalón.—Alagón.

CONVOCATORIA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a los Capítulos extraordinario y ordinario, que han de celebrarse el día 27 de los corrientes, en los salones de la Casa Consistorial de esta villa; el primero, a las tres de la tarde, para tratar exclusivamente de la reforma de los artículos 33, 66, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 82 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, y el segundo, a las cuatro de la tarde, en cumplimiento de los artículos 25, 27 y 28 de las mismas.

Alagón, 11 de marzo de 1932.—El Director, Antonio Alegre.

IMPRENTA DEL HOSPICIO